



Resolución Directoral

N° 006-2025-MIMP-DGNNA-DSLD

Lima, 17 de enero de 2025

Vistos, el expediente N° 2024-0051989 y expediente N° 2025-0001414 sobre solicitud de Acreditación de DEMUNA formulada por la Municipalidad distrital de Ranracancha, provincia de Chincheros, departamento de Apurímac; con el Informe N° D000156-2024-MIMP-DSLD-LDMD y el Informe N° D000019-2025-MIMP-DSLD-SMO de la Dirección de Sistemas Locales y Defensorías, de la Dirección General de Niñas, Niños y Adolescentes, del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables; y

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1098 se aprobó la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables. Que mediante Decreto Supremo N° 010-2023-MIMP se aprobó la sección primera del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, asimismo, con Resolución Ministerial N° 342-2023-MIMP se aprobó la Sección Segunda del ROF del MIMP, aprobándose su Texto Integrado mediante Resolución Ministerial N° 362-2023-MIMP, el mismo que señala en el inciso a del artículo 116, como función de la Dirección de Sistemas Locales y Defensorías de la Dirección General de Niñas, Niños y Adolescentes: ejercer la función de Autoridad Central del servicio de Defensoría de la Niña, Niño y Adolescente (DNA).

Que, el artículo 42 del Código de los Niños y Adolescentes establece que la Defensoría de la Niña, Niño y Adolescente es un servicio gratuito y especializado que forma parte del Sistema Nacional de Atención Integral del Niño, Niña y Adolescente; funciona en los gobiernos locales, en las instituciones públicas y privadas y en organizaciones de la sociedad civil, y su finalidad es contribuir al ejercicio de los derechos de niñas, niños y adolescentes para su protección integral. El artículo 43 del Código de los Niños y Adolescentes, modificado por el artículo 5 del Decreto de Urgencia N° 001-2020 estipula que el MIMP, como autoridad central, promueve, acredita, conduce, norma, coordina y supervisa este servicio, así como capacita a sus integrantes. Cuando la DNA está a cargo de un gobierno local se denomina Defensoría Municipal de la Niña, Niño y Adolescente (DEMUNA). El gobierno local se encuentra a cargo de su implementación y sostenimiento, garantizando las condiciones requeridas para el cumplimiento de sus funciones.

Que, los artículos 3, 38, 73, 74, 75 y 84 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, definen el ámbito de competencia de los gobiernos locales para el ejercicio de sus funciones específicas exclusivas, como la organización e implementación de la DEMUNA, de acuerdo a la legislación sobre la materia; de manera concordante, el inciso 29.4 del artículo 29 del Decreto Supremo N° 005-2019-MIMP, modificado por Decreto Supremo N° 003-2023-MIMP, señala que la competencia territorial de la DEMUNA para actuar en el procedimiento por riesgo de desprotección familiar es la que corresponde a la municipalidad a la que pertenece dicho servicio, precisando que la competencia de la DEMUNA de la municipalidad provincial está circunscrita al ámbito del distrito del cercado de dicha provincia.

Que, el artículo 11.1 del Decreto Legislativo N° 1297, modificado por el Decreto de Urgencia N° 001-2020 y la Ley N° 31716, establece entre las funciones del gobierno local actuar en los procedimientos por riesgo de desprotección familiar a través de las DEMUNA acreditadas, capacitadas y supervisadas por el órgano competente del MIMP. Para tal efecto, debe asegurar la implementación destinada a obtener la acreditación de las DEMUNA.

Que, el artículo 10 del Decreto Supremo N° 005-2019-MIMP, Reglamento del Servicio de las Defensorías de la Niña, Niño y Adolescente, modificado por el Decreto Supremo N° 003-2023-MIMP señala que la entidad responsable de la DEMUNA solicita la acreditación de su servicio ante la Dirección de Sistemas Locales y Defensorías (DSLSD) del MIMP, debiendo cumplir con los requisitos y presentar la documentación estipulada en el artículo 11 de dicho reglamento.

Que, mediante Informe N° D000156-2024-MIMP-DSLSD-LDMD la abogada Lucia del Pilar Mejía Diaz informó a la Dirección de Sistemas Locales y Defensorías que el expediente de la Municipalidad Distrital de Ranracancha presenta observaciones; por lo que, conforme al numeral 12.1 del artículo 12 del Reglamento del Servicio de las Defensorías de la Niña, Niño y Adolescente, modificado mediante DS N 003-2023-MIMP, la administrada tiene un plazo de 10 días hábiles para absolverlas a fin de continuar con la atención de su solicitud.

Que, según concluye el Informe N° D000019-2025-MIMP-DSLSD-SMO, la administrada cumple con las condiciones y requisitos exigidos para obtener la acreditación de la DEMUNA de la Municipalidad Distrital de Ranracancha, provincia de Chincheros, departamento de Apurímac.

Que, el Decreto Supremo N° 006-2024-MIMP modificó el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1297, estableciendo en el artículo 8 del Decreto Supremo N° 001-2018-MIMP que *“Los/Las defensores/as de la DEMUNA conforman el equipo interdisciplinario o multidisciplinario de dicho servicio, el mismo que como mínimo cuenta con profesionales del área legal, psicología y social; además puede contar con profesionales afines al servicio capacitados/as por la DSLSD”*; sin efectuar modificación expresa del procedimiento de acreditación de DEMUNA regulado por los artículos 11 y 12 del Reglamento del servicio de las Defensorías de la Niña, Niño y Adolescente, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2019-MIMP, modificado por Decreto Supremo N° 003-2023-MIMP.

Que, conforme a lo indicado en la parte considerativa del Decreto Supremo N° 006-2024-MIMP, el MIMP en su calidad de ente rector del Sistema Nacional de Atención Integral del Niño, Niña y Adolescente modificó el Reglamento del Servicio de las Defensorías de la Niña, Niño y Adolescente y el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1297, concordando ambos textos con el Decreto de Urgencia N° 001-2020 sobre la acreditación y la actuación de los servicios competentes frente al riesgo de desprotección familiar de niñas, niños y adolescentes; en tal sentido, la aplicación del Decreto Supremo N° 006-2024-MIMP debe entenderse en el mismo sentido, a efectos de favorecer la acreditación de la DEMUNA y la mejora del servicio que brinda a la población. concordando la aplicación del procedimiento con las nuevas disposiciones, sin perjudicar la finalidad misma de la norma ni los derechos de los administrados, en función de los principios de legalidad, debido procedimiento, impulso de oficio, informalismo, eficacia y predictibilidad o de confianza legítima del procedimiento administrativo, señalados en el artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

Que, mediante Resolución Directoral N° 687-2024-MIMP/OGRH se resolvió autorizar la renovación del encargo de puesto conferido a la servidora civil Gloria Elisa Monje Núñez, como Directora II de la Dirección de Sistemas Locales y Defensorías de la Dirección General de Niñas, Niños y Adolescentes.

De conformidad con lo dispuesto en la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables – MIMP, aprobada por Decreto Legislativo N° 1098, el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del MIMP, aprobado por Resolución Ministerial N° 362-2023-MIMP; y el artículo 43 del Código de los Niños y Adolescentes;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- ACREDITAR a la Defensoría Municipal de la Niña, Niño y Adolescente-DEMUNA del distrito de Ranracancha, provincia de Chincheros, departamento de Apurímac, para actuar en el procedimiento por riesgo de desprotección familiar de niñas, niños y adolescentes.

Artículo 2.- ASIGNAR a la DEMUNA del distrito de Ranracancha el código de DNA N° 03128.

Artículo 3.- La DEMUNA del distrito de Ranracancha es competente para actuar en los nuevos procedimientos por riesgo de desprotección familiar que se inicien a partir de la fecha de emisión de la presente resolución, en la jurisdicción territorial de la Municipalidad distrital de Ranracancha.

Artículo 4.- La Municipalidad distrital de Ranracancha, en su calidad de entidad responsable del servicio, asigna y gestiona los recursos necesarios para garantizar el funcionamiento de su DEMUNA, en concordancia con las obligaciones inherentes a dicha entidad estipuladas en el artículo 9 del Decreto Supremo N° 001-2018-MIMP, el artículo 9 del Decreto Supremo N° 005-2019-MIMP, modificados por Decreto Supremo N° 003-2023-MIMP, y demás normas aplicables; debiendo conservar las condiciones exigidas por ley para una atención de calidad en el servicio.

Artículo 5.- EMÍTASE la Constancia de Acreditación correspondiente y entréguese a la administrada, oficiándose.

Regístrese y comuníquese

.....
GLORIA ELISA MONJE NÚÑEZ
DIRECTORA II
MINISTERIO DE LA MUJER Y POBLACIONES VULNERABLES